

Todo importa menos que la puntual paga de las tropas. Juntas de arbitrios y penuria económica en Guanajuato durante el sexenio absolutista (1814-1820)

Todo importa menos que la puntual paga de las tropas. *Boards of arbitration and economic hardship in Guanajuato during the absolutist sexennium (1814-1820)*

Joaquín E. Espinosa Aguirre

Facultad de Filosofía y Letras
Universidad Nacional Autónoma de México

Cómo citar este artículo: Joaquín E. Espinosa Aguirre, "Todo importa menos que la puntual paga de las tropas. Juntas de arbitrios y penuria económica en Guanajuato durante el sexenio absolutista (1814-1820)", en *Boletín del Archivo General de la Nación*, núm. 5 (mayo-agosto 2020), novena época, pp. 32-63.

Recibido: 14 de febrero de 2020 · Aprobado: 15 de marzo de 2020

Resumen

Uno de los principales focos de atención que tuvo que atender el comandante Agustín de Iturbide fue el de los arbitrios que sostendrían a las fuerzas defensivas de la provincia de Guanajuato, que quedaron a su cargo a partir de 1813. Los estudios recientes de la guerra muestran cuán necesario era conseguir recursos suficientes para financiar sus campañas, lo que se complicó más aún entre septiembre y diciembre de 1814, cuando hubo noticias venidas de España: el rey había vuelto de su cautiverio y, apoyado por el grupo de los llamados persas, echó por tierra las instituciones y medidas que las Cortes extraordinarias habían implementado desde 1810, incluida la contribución directa general y extraordinaria, que fue rebautizada como subvención temporal de guerra, y que contemplaba la creación de las Juntas de arbitrios. En adelante, el financiamiento sería un tema fundamental para la autoridad militar guanajuatense.

Palabras clave: independencia novohispana, Guanajuato, sexenio absolutista, juntas de arbitrios, liberalismo gaditano

Abstract

One of the main focus of attention that Commander Agustín de Iturbide had to attend was that of the arbitrations that would sustain the defensive forces of the province of Guanajuato, which were left in charge from 1813. Recent studies of the war show how necessary it was to obtain sufficient resources to finance their campaigns, which was further complicated between September and December 1814, when there was news coming from Spain again: the king had returned from captivity and, supported by the group of so-called Persians, He repealed the institutions and measures that the extraordinary courts had implemented since 1810, including the general and extraordinary direct contribution, which was renamed as a temporary war subsidy, and it contemplated the creation of the boards of arbitration. Since then, financing would be a fundamental issue for the military authority of Guanajuato.

Keywords: Independence of New Spain, Guanajuato, Absolutist sexennium, Boards of arbitration, Gaditano liberalism

INTRODUCCIÓN

El 17 de agosto de 1814 el virrey Félix María Calleja publicó la noticia y aviso sobre la abolición del régimen constitucional, con lo que se trató de restaurar el "antiguo orden" que existía hasta marzo de 1808.¹ Con esto se daba apertura al que sería conocido historiográficamente como *sexenio absolutista*, echando abajo medidas como la supresión del Santo Oficio,² la libertad de imprenta, la abolición de la figura jurídica del indio y la propia implementación de la constitución jurada en Cádiz.³

En ese contexto, casi después de un lustro de guerra civil, era muy complicado obtener recursos, debido a que la metrópoli española había desangrado las arcas novohispanas durante todo el periodo de crisis, lo

¹ "Bando sobre que queda abolida la constitución", Félix Calleja, México, 17 de agosto de 1814, en Hernández y Dávalos, *Colección de documentos*, tomo v, documento 173, pp. 1-2. Debemos recordar que, como señala Juan Ortiz, Calleja no fue sino un "gestor de la aplicación de las leyes liberales de la *Constitución* de 1812, sin que ello significara una ruptura con su filiación eminentemente absolutista", Ortiz Escamilla, *Calleja. Guerra*, pp. 15 y 125.

² La cual se había dado de una manera parcial. Véase Torres Puga, *Los últimos años*.

³ Serrano Ortega, "Introducción", pp. 9-25.

que obligó a las autoridades virreinales a cejar en los envíos de caudales a la Península a partir de 1812, pues la guerra civil requería de la atención y del empeño de sus propios arbitrios.⁴ A partir de entonces, la guerra se había mantenido en muchas regiones gracias a préstamos forzados y donativos patrióticos, así como la creación de gravámenes a productos como el mezcal, e impuestos a los convoyes y al arrendamiento, para luego tenerse que aplicar la contribución directa general y extraordinaria en 1813,⁵ con la que se buscó asegurar el correcto aprovisionamiento económico de las fuerzas armadas regionales.

La provincia de Guanajuato no fue la excepción y durante el año —crucial— de 1813, en que se consolidó la institución de gobierno insurgente en el Supremo Congreso Americano, mientras el mando del virreinato de Nueva España cambió de manos, los recursos se agotaron más cada día, por tanto, se tuvieron que buscar alternativas de obtención de recursos, que muchas veces enfrentaron a las autoridades militares, representadas en el coronel del Regimiento de Celaya Agustín de Iturbide, frente a las autoridades políticas, que estaban en manos del intendente Fernando Pérez Marañón y los miembros de los cabildos de los diversos ayuntamientos locales. La penuria sin fin que se vivía en la región hizo estragos en la sociedad, la cual, además de verse militarizada para su defensa, vio agotarse sus recursos de manera dramática, pues la mayor carga de las fuerzas defensivas virreinales la llevaron los cuerpos urbanos, que debían ser pagados por cada localidad donde se formara.⁶

⁴ Jáuregui, “La economía de la guerra”, p. 247. Incluso, algunos rebeldes tendieron a la creación de sus propias casas de moneda. Véase Guzmán Pérez, “Las economías de guerra”, pp. 315-316 y 336.

⁵ Sánchez Santiró, “Los mecanismos de financiamiento”, p. 106.

⁶ Para 1815 existían 3,285 urbanos en las diversas subdelegaciones guanajuatenses a cambio de 1,365 elementos regulares y provinciales, lo cual representa un 70.6% de urbanos frente a un 29.4% de ejército de línea. “Provincia de Guanajuato. Estado que manifiesta los pueblos que están fortificados, tropa que han creado y número de todas clases que tienen hoy día de la fecha”, Mariano de Rivas, Irapuato, 19 de abril de 1815; “Estado que manifiesta la fuerza de esta División con expresión de los empleados, enfermos y disponibles en todas las clases de hombres y caballos, y expresiones del armamento correspondiente, monturas, artillería y parque correspondiente”, Mariano de Rivas, Irapuato, 19 de abril de 1815, en Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Operaciones de Guerra, vol. 430, ff. 483 y 479.

A ello obligaba la presencia del vocal encargado de la insurrección en el norte, José María Liceaga, que junto con un amplio grupo de cabecillas rebeldes, tuvieron presencia permanente en el Bajío guanajuatense.⁷

A pesar de la vuelta del rey y la derogación del régimen gaditano, siguió vigente la contribución directa general y extraordinaria, que era un impuesto sobre la renta, directo, universal y proporcional y que, contradictoriamente, representaba la estructura fiscal que habían fundado las Cortes liberales hacia 1813.⁸ Al ser abolida la *Constitución Política de la Monarquía Española*, el virrey Calleja no pudo seguir aplicando ese impuesto de origen gaditano, pero sí pudo darle otra cara e intentar volver más eficaz su cobro, con el solo detalle de rebautizarlo como subvención temporal de guerra.⁹ Se trató de un impuesto promovido por las Cortes liberales, pero con una estructura tradicional, pues la subvención fue un gravamen extraordinario, temporal y que implicaba la suspensión del privilegio, mas no su desaparición, ya que al terminar la contingencia que causaba su aplicación, cesaría su periodo de aplicación. Aquí se puede observar el modo en que se impone el orden político por encima del aparente liberalismo morfológico, ya que la estructura interior de estos impuestos obedecía al esquema acostumbrado, pues su composición se basaba en el corporativismo de Antiguo Régimen.¹⁰

Entre la contribución original, ideada por las Cortes, y esta adaptación de las autoridades virreinales, existían tres diferencias a considerar: que los ciudadanos serían causantes si sus ingresos anuales pasaban de los 300 pesos, y no 50 como en la Península, además de que la progresividad sería del 3%, y no del 2.5 como allende el mar. Pero sobre todo salta a la vista que el nivel máximo de aplicabilidad no sería hasta el techo del 75% que plantearon para España, sino que se detendría en

⁷ Guzmán Pérez, *La Suprema Junta Nacional*, pp. 265-267; Guzmán Pérez, *Los constituyentes*, pp. 101-102.

⁸ Particularmente relacionada con la contribución que impusieron las Cortes el 1 de abril de 1811.

⁹ Sánchez Santiró, “Los mecanismos de financiamiento”, pp. 107-108; Serrano Ortega, *Un impuesto liberal*, p. 59.

¹⁰ Sánchez Santiró, *La imperiosa necesidad*, pp. 272-273.

el 12.5%. La justificación fue que aplicar a rajatabla la medida de las Cortes sería pernicioso para los sectores novohispanos económicamente productivos y por tanto sería rechazada. Además, el resto de los que no llegaran al importe de 300 pesos, quedarían sujetos a las contribuciones indirectas vigentes.¹¹

Al decir de José Antonio Serrano, esta medida tuvo una aplicación dispareja en Guanajuato, ya que sólo en Celaya, Guanajuato, León y San Miguel se llevaron a cabo tales cobros, debido principalmente a que eran los puntos mejor controlados por el gobierno virreinal, así como los de mayor importancia económica. Además, existía una dificultad fundamental: la guerra había erosionado el sistema de recaudación fiscal, al quemarse los archivos de los contribuyentes y quedar perdidos los registros de los antiguos deudores.¹²

Esta medida no significó cosa menor, ya que, junto con su publicación, el virrey Calleja ordenó que se formara una serie de juntas que tenían por objetivo el “cobro y recaudación de las pensiones y contribuciones impuestas en los mismos pueblos para el sostenimiento de las compañías patrióticas y urbanas”: las Juntas de arbitrios. Este tipo de instituciones no eran una novedad gaditana, sino que fueron una medida emergente que la Corona empleó para formalizar los procesos de negociación fiscal, sobre todo en momentos cruciales de situaciones bélicas.¹³

La historiografía a este respecto es muy reciente y escueta, ya que sólo se encuentran referencias a dichas juntas en los trabajos de Ortiz Escamilla y sobre todo en Sánchez Santiró y Serrano Ortega —que son la base de mi discusión en este apartado—. Es preciso señalar las opiniones encontradas respecto a este impuesto, pues mientras unos creen que efectivamente la medida fracasó, como Sánchez Santiró, Luis Jáuregui y Guillermina del Valle Pavón, otros han sostenido que la transmutación del impuesto en la “subvención temporal de guerra” de 1814 significó su éxito, como Serrano Ortega. Lo que intentamos

¹¹ Sánchez Santiró, “La irrupción del liberalismo”, pp. 16-17.

¹² Serrano Ortega, *Jerarquía territorial*, pp. 99-108; Sánchez Santiró, “Los mecanismos de financiamiento”, pp. 107-108.

¹³ Sánchez Santiró, *La imperiosa necesidad*, p. 72.

aquí, es mostrar al menos su operatividad en el caso de la provincia de Guanajuato, donde pudo entrar en vigor desde el primer momento y mantenerse hasta 1819 al menos, previo a la segunda vigencia de la *Constitución Política de la Monarquía Española*.

EL COSTO DE LA GUERRA EN GUANAJUATO

Un primer antecedente en la provincia se dio el último día de 1811, por medio de una junta que tenía el objetivo de atender las urgencias por la falta de dinero líquido, que, conforme con su entonces comandante, José de la Cruz tenía que atenderse con la “construcción de Moneda Real”. Se debía acordar, además, si eran o no legítimas las demandas de recursos por parte de los cuerpos armados y señalar a cuánto ascendían “los sueldos de tropas, gastos de hospital, pagos de pensiones, correos y otros del Real Servicio que no admiten demora en cada mes”, los que “no bajarían de cincuenta mil pesos”.¹⁴

Por su parte, el gobierno del virrey Calleja, hacia octubre de 1814, trataría de sanear el “erario exhausto [por la] falta de recursos para sostener la guerra”, que para entonces tenía un déficit mensual de 131,000.¹⁵ Con la aplicación de la subvención temporal de guerra se buscaría tener un cobro más sistemático de las contribuciones, y así sostener los cuerpos de realistas de una manera más regular, tanto en el pago de los elementos militares como para la adquisición de haberes de cierta importancia como equipamiento y otras necesidades.¹⁶

Es de notarse que estas medidas se hayan implementado para sostener a las tropas de *compañías patrióticas y urbanas*, de lo que se aduce que la

¹⁴ “Acta de la Junta de Arbitrios de Guanajuato para la acuñación de moneda (1812)”, Guanajuato, 5 de enero de 1812, José Ignacio Rocha, en Sánchez Santiró (comp.), *Documentos para la historia fiscal*, doc. 21.

¹⁵ Bando del virrey Félix María Calleja del Rey, México, 14 de octubre de 1814, en AGN, Impresos Oficiales, vol. 58, exp. 74, f. 229.

¹⁶ Entre esas otras necesidades se encontraban cosas básicas de supervivencia, como la compra del carbón para dar calor en temporadas frías. Archer, “Soldados en la escena continental”, p. 155.

misión de las juntas de arbitrios era primordialmente su financiamiento, lo que significaría mantener pagada la protección de la provincia hacia su interior, hacia sus poblados por vía de los cuerpos urbanos. Así, se confirmaría que la defensa de la provincia de Guanajuato estuvo basada en lo planteado por el Reglamento político militar de Calleja en 1811, y que Agustín de Iturbide aplicó en los años que comandó el Bajío.¹⁷

Recordemos que para estudiar las fuerzas armadas, es necesario conocer las implicaciones que tienen cada uno de los términos usados, pues no resulta igual un cuerpo regular que uno miliciano provincial ni tampoco uno de milicia urbana o de patriotas voluntarios, que como ha mostrado Rodrigo Moreno, son contingentes que, a partir de la publicación del bando del virrey Calleja del 24 de mayo de 1815, siguieron la denominación de *realistas fieles*.¹⁸ Es decir, que bajo el término *realista* se engloban los cuerpos de milicia urbana, de patriotas, de voluntarios y de fieles defensores, pero para facilitar el entendimiento, aquí seguiré de manera general esta terminología como sinónimo, aunque implique un ligero anacronismo.

Una deficiencia generalizada en los estudios sobre la independencia es la de definir a las huestes que se empeñaron en defender el dominio colonial con ese nombre genérico de realistas. Este repetido error está presente en la inmensa mayoría de la historiografía al respecto. Como ha señalado Andrea Rodríguez Tapia, los historiadores, “tal vez por cuestiones prácticas y para poder explicar a los principales grupos y bandos que intervinieron dentro del proceso, ha seguido usando el término ‘realista’ para hablar de un grupo político que combatió o se enfrentó a diversos grupos rebeldes”. Por supuesto, el grupo así denominado es muy heterogéneo, y el uso indiferenciado del término en poco abona al entendimiento del proceso, por lo cual prescindo de su empleo salvo las ocasiones en las que al enunciar el término “realista”

me refiera a los cuerpos que originalmente se denominaban así, como los antes mencionados.¹⁹

La principal diferencia entre los diversos cuerpos armados tiene que ver con la instrucción y reglamentación que recibían, así como la paga y fueros con que contaban: los regulares o de línea tenían una formación pretendidamente profesional, gozaban de fuero y de una paga permanentes, en tanto que los provinciales, si bien contaban con un adiestramiento eventual, se reducía a ejercicios en el uso de armas un tanto ocasionales, y contaban con fuero mientras estaban movilizados (pues se trataba de cuerpos intermitentes en tiempo de paz), y lo mismo pasaba con la paga, que se les daba dependiendo de su movilización. Finalmente, las fuerzas urbanas o realistas, que si bien pareciera que carecen de cualquier tipo de fuero, hay indicios que hacen pensar que sí lo tuvieron desde que Calleja ordenó su creación en 1811, según ha mostrado Anaximandro Pérez.²⁰ Respecto a su instrucción, se trata de vecinos armados de manera un tanto espontánea, dirigidos por elementos reglados o provinciales y sin ningún conocimiento profesional sobre las armas, a más de estar pagados directamente por la población o particular que los había formado para su protección. Se trataba, literalmente, de la sociedad armada para su defensa.

Todo ello no quiere decir, sin embargo, que otras fuentes del erario novohispano no llegaran a socorrer a estos cuerpos, pues como diría el virrey en el informe de las fuerzas armadas en septiembre de 1816, los urbanos sobrevivían:

¹⁹ Rodríguez Tapia, “Los opositores”, p. 15; Moreno Gutiérrez, “Los realistas”, pp. 1,077-1,122, aborda el mismo problema en su artículo sobre la semántica del término.

²⁰ El indicio está en los hallazgos de Anaximandro Pérez, quien en su tesis ha señalado la existencia de un “Reglamento que prescribe y determina el orden, método y gobierno de las compañías urbanas Patrióticas...”, que sigue al pie de la letra el plan Calleja, y en donde se señala que estos cuerpos “con las armas en la mano gozan todos los fueros, privilegios y prerrogativas que las tropas de línea: y de la misma manera están sujetos en sus faltas, defectos y abusos a las penas impuestas a los que gozan tales excepciones”, es decir, que mientras estuvieran en campaña, quedarían regidos por la misma reglamentación señalada para las tropas regulares. Pérez Espinosa, “Contra-insurgencia en el sur”, pp. 87-89.

¹⁷ Espinosa Aguirre, “La angustiada situación”, pp. 74 y ss.

¹⁸ Moreno Gutiérrez, “Los realistas”, pp. 1,101-1,103. *La distinción entre cuerpos fue señalada desde 1997* por Juan Ortiz, *Guerra y gobierno*, p. 104.

sosteniéndose unos a sus expensas y el mayor número por cuenta de los arbitrios y contribuciones establecidas por los Ayuntamientos o *junta de vecinos principales en los parajes de su creación*, y alguna vez se les socorre por la Real Hacienda cuando dichas contribuciones no alcanzan a cubrir su objeto y salen fuera de su demarcación en persecución del enemigo.²¹

Aunque, con todo, no puede suponerse que fuera así la mayoría de las veces.

Las fuentes nos dicen que, la gran mayoría de las ocasiones, el gobierno no apoyó en el sostenimiento de estos cuerpos, y así lo muestra el comerciante Gaspar Gómez Carrasco hacia finales de 1815, quien dio aviso de que doña María Manuela de la Luz Arroyo solicitaba un amparo y exención del pago de sus impuestos, dado que su marido Juan Manuel Valdespino y sus hijos Mariano y Rafael Valdespino, habían muerto en septiembre de ese año, en servicio de la tropa realista de su natal Irapuato. En una carta donde daba fe de todo lo dicho por la viuda, Gómez Carrasco señaló que en esa ciudad “ningún realista fiel gana sueldo, ni lo ha ganado jamás”, no importando que fueran ellos “la única guarnición y resguardo” con el que contaban.²² Es de presumirse que esto era más la regla que una excepción.

LA JUNTA DE ARBITRIOS DE GUANAJUATO

Cuando el intendente Fernando Pérez Marañón recibió la orden del virrey Calleja sobre la formación de las Juntas de arbitrios, avisó que sustituirían a los ayuntamientos constitucionales, los cuales quedaban

²¹ “Estado que manifiesta los destinos de guarnición y campaña en que se halla reparada la fuerza veterana y provincial del Ejército de Nueva España”, Félix María Calleja, México, 30 de septiembre de 1816, en Sánchez Santiró (comp.), *Documentos para la historia fiscal*, doc. 21 (cursivas del autor).

²² Gaspar Gómez Carrasco a José Estanislao Solano, Irapuato, 21 de agosto de 1815, en Iturbide, *Correspondencia y diario militar*, tomo III, pp. 558-559.

fuera de operaciones por la disolución del orden constitucional, es decir, que se crearía un organismo por cada cabecera de partido. Al disolverse, estas instituciones liberales debían entregar a las juntas “los caudales, armas, efectos, papeles y cualesquiera otras existencias que hubiese”, y a su vez, cada una de ellas “liquidará las cuentas de sus fondos; cobrará lo que esté pendiente; reclamará lo mal versado, y remitirá un estado o noticia del resultado de todo al intendente de la provincia y otro al señor comandante general del distrito”.²³

Estas juntas tenían orden de conformarse por un “comandante de armas si lo hubiere, el subdelegado o justicia, el cura párroco, el procurador síndico y un vecino principal que se elegirá cada año por los primeros”.²⁴ En el caso de Guanajuato, fue en junio de 1815 cuando quedó plenamente instalada, bajo los siguientes términos:

con el señor intendente de la provincia, como materia propia de su conocimiento; y con el señor comandante general del distrito en lo relativo a pagos que deberán ejecutarse con las posibles formalidades, y justificación, satisfaciendo la tesorería los libramientos que expida aquel jefe militar con arreglo a la fuerza que exista sobre las armas, la cual pasará revista todos los meses, cuyas listas conservará el mismo tesorero para justificar el gasto.

²³ “Copia certificada de la superior orden del Excelentísimo señor virrey de este reino relativa a que mensualmente se remita la cuenta justificada de las cantidades cobradas y gastadas en la manutención y demás objetos de las compañías patrióticas de esta ciudad la que se hace pasar al señor intendente corregidor de esta capital”, Calleja al intendente Marañón, México, 28 de diciembre de 1814, en AHUG, Militar, caja 4, exp. 159, ff. 3-4v. También encuéntrese en Sánchez Santiró (comp.), *Documentos para la historia fiscal*, doc. 58.

²⁴ “Copia certificada de la superior orden del Excelentísimo señor virrey de este reino relativa a que mensualmente se remita la cuenta justificada de las cantidades cobradas y gastadas en la manutención y demás objetos de las compañías patrióticas de esta ciudad la que se hace pasar al señor intendente corregidor de esta capital”, Calleja al intendente Marañón, México, 28 de diciembre de 1814, en AHUG, Militar, caja 4, exp. 159, f. 4.

Por lo tanto, la junta quedó integrada por Fernando Pérez Marañón como autoridad política y por Agustín de Iturbide como comandante de la provincia, además de los ministros principales de su Real Tesorería, Gonzalo Zamorano y Juan José García Castillo, el fiscal Francisco Robledo, el cura Juan de Dios Gutiérrez, el regidor decano teniente coronel Mariano de Otero y Dovalina, el diputado más antiguo del cuerpo de minería José Miguel de Ribera Llorente, el síndico personero del común José Mariano García de León, los administradores de reales rentas de tabaco y alcabalas Alonso Pérez Marañón y Tomás Díaz Bermudo, dos representantes del comercio y dueños de haciendas que eran José María Monroy y el capitán Francisco Aniceto Palacios, más el escribano real, capitán José Ignacio Rocha. Además, estuvieron el “regidor perpetuo”, capitán Francisco Septién y el diputado del común, capitán Joaquín Aguiar.²⁵

Las obligaciones de la junta las hizo públicas el virrey Calleja el 28 de diciembre de 1814: se trataba del “repartimiento equitativo y justo entre los vecinos y habitantes de la jurisdicción, de las pensiones y contribuciones”, así como “hacer efectivo su cobro”. A su vez, habría de dirigir mensualmente al intendente y al comandante, por separado, una cuenta de lo cobrado y gastado en el mantenimiento de los urbanos, que contuviera una relación de “la existencia o alcance” de sus fondos y demás disposiciones,²⁶ la que a su vez pasaría a los ministros de la Caja Real respectiva.

Correspondería al intendente aprobar los recursos destinados a sostener las fuerzas armadas, de acuerdo con lo recaudado y a la verdadera necesidad de los arbitrios, medida con la que se frenaba la posibilidad de los comandantes de abusar de los ingresos, pues la decisión recaería directamente en la voluntad del intendente, más que de la junta, ya que este tendría una especie de “poder de veto” sobre los arbitrios de

²⁵ Acuerdo de la Junta Provincial de Real Hacienda, Reales Cajas de la ciudad de Guanajuato, 25 de junio de 1815, en AHUG, Militar, caja 4, exp. 228, ff. 5-5v; Sala capitular de Guanajuato, 2 de marzo de 1815, en AHUG, Militar, caja 4, exp. 159, f. 6.

²⁶ Marañón al ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, 27 de febrero de 1815, en AHUG, Militar, exp. 159, f. 5.

guerra. No obstante de que esta ha sido la mayor relevancia que históricamente se les ha dado a las juntas, como freno al poder ilimitado de las autoridades militares, se debe entender que es una consecuencia transversal, pues en primera instancia, se buscaba asegurar el aprovisionamiento de las fuerzas armadas en las diferentes provincias.²⁷

Conforme con Serrano Ortega, las juntas de la intendencia se dividieron en tres tipos o niveles: la provincial de Guanajuato, las de subdelegación (en Celaya, León y San Miguel) y las de zonas “agregadas” (Salvatierra, Salamanca, Irapuato, Silao, Acámbaro, Pénjamo y Dolores); pero hasta junio de 1815 no habían dado respuesta los ayuntamientos de León, San Miguel y Salamanca, el alcalde de Irapuato y el subdelegado de Silao.

A consecuencia de ello, se presentó al intendente la solicitud de uno de los comisionados para exigir que “sin pretexto ni excusa” se conformaran los cuerpos de esas ciudades y de toda la provincia.²⁸ Por la creación de dichas juntas en esos puntos, podemos aducir que se trató de los lugares claves tanto en términos políticos como militares, ya que representaban una fuente de riqueza para el sostenimiento de sus propias fuerzas defensivas, así como cabildos o alcaldías de la suficiente relevancia como para tener su propia junta de arbitrios.

Al entrar en funciones, la Junta Provincial guanajuatense acordó cuatro medidas principales “para subvenir a las indigencias que sufren las tropas de realistas fieles de los lugares de la comprensión de la intendencia”: hacerse de los quintos reales de las barras introducidas a la Real Tesorería; aplicar el impuesto “temporal de guerra y de convoy”

²⁷ Así se puede ver en el caso de Tula, donde la mayor parte de lo recaudado se dirigió al pago del préstamo “Junta de arbitrios de Tula. Estado que manifiesta el rendimiento de las contribuciones de este Pueblo cada mes, con expresión de las atenciones que se cubren con su producto, y existencia que queda”, Tula, 25 de marzo de 1818, AGN, Operaciones de Guerra, vol. 35, exp. 9, f. 43.

²⁸ Serrano Ortega, Jerarquía territorial, p. 105; Rocha al margen, Guanajuato, 15 de diciembre de 1814, en AHUG, Actas de cabildo, libro 6, f. 66; Juan José García Astrillo al intendente Marañón, Guanajuato, 5 de junio de 1815, en AHUG, Militar, caja 4, exp. 159, f. 10; Marañón a Juan José García Astrillo, Guanajuato, 7 de junio de 1815, en AHUG, Militar, f. 10v.

a la introducción de efectos de consumo; se ordenó que la pensión que se impuso a las cargas que pasaran por Querétaro no se aplicasen si su destino era Guanajuato, “a fin de que llegando menos recargadas las remesas se les pueda imponer en esta capital la pensión que parezca justa”; y finalmente solicitaron que fuera más expedito el apoyo que prometió el virrey sobre el envío de azogue, pólvora y tabaco, con el fin de obtener de ellos el concepto de su venta. Como punto extra, y sólo en caso de ser necesario (y lo era), se cargaría con un 25% los tabacos, cigarros y puros, debido a que ello no afectaría a la población, pues era algo fundado “en un vicio, o en consumo de puro lujo”.²⁹

La capital guanajuatense quedó dividida desde octubre de 1814 en nueve cuarteles, los que estarían integrados por miembros del ayuntamiento, autoridades eclesiásticas y elementos del ejército. Con esta parcelación se pretendió cubrir toda la capital para asegurar el correcto cobro de los medios para el sostenimiento de los cuerpos de patriotas, dar cabal cumplimiento a las órdenes del virrey, así como asegurarse la permanencia de las guarniciones defensivas. Dicha división se manifiesta en el siguiente cuadro.

Cuartel	Comisionados	Zona considerada
1 ^a	El cura menos antiguo Juan de Dios Gutiérrez, el regidor Mariano Septién y el diputado José María Hernández Chico	Toda la cuadra de la plaza mayor que mira al norte
2 ^a	El regidor José María Marmolejo, el regidor provincial Mariano Ramírez y Miguel Arizmendi	Plaza mayor al sur al puente del Rastro y esquina de la Corona
3 ^a	El regidor Pedro Montero, el bachiller Florencio Gómez y Melchor Campuzano	Del convento de San Diego, plazuela de San Juan y calle de Cantarranas
4 ^a	El regidor José María Noriega, el bachiller Lorenzo Méndez y Pedro Ocejo	Plaza de Mejíamora hasta el Baratillo, Calzada de Guadalupe hasta Plaza de la compañía
5 ^a	El regidor Rafael Fernández, el bachiller José Tiburcio Incapié y Manuel Baranda	Callejón de los Dolores hasta Granaditas
6 ^a	El regidor Juan Montero de Espinosa, el bachiller Manuel Arriaga y el capitán José González	Barrio del Venado y Tepetapa, y la Hacienda de Flores
7 ^a	El cura licenciado José Ignacio Franco, el justicia José Dionisio Mendoza y el capitán Francisco Venegas	Real del Marfil
8 ^a	El cura bachiller Antonio Marañón, el justicia Juan de Aguilar y el capitán Joaquín Belaunzarán	Real de Señora Santa Ana y La Valenciana
9 ^a	El regidor capitán José Miguel de Rivera Llorente, el bachiller Juan Pacheco y Tomás Alamán	Poblaciones de Rayas, Mellado y Cata

Cuadro 1. Estado que manifiesta las nueve secciones que la Junta de Guanajuato ha nombrado para el centro y suburbios de la misma, octubre de 1814.³⁰

²⁹ Acuerdo de la Junta Provincial de Real Hacienda, Reales Cajas de la ciudad de Guanajuato, 25 de junio de 1815, en AHUG, Militar, caja 4, exp. 228, ff. 6-6v.

³⁰ “Estado que manifiesta las 9 secciones que la Junta de esta capital de provincia ha nombrado para el centro y suburbios de la misma, con expresión de los cuarteles respectivos a cada una, conforme a lo dispuesto en bando de 14 del pasado octubre”, Guanajuato, 3 de octubre de 1814, en AHUG, Militar, exp. 194, s/f.

Al parecer, la iniciativa fue exitosa, ya que a lo largo de los siguientes meses fueron enviadas las listas de contribuyentes por parte de casi todas las secciones, consignándose tanto las rentas de los individuos que las componían, como las cargas anuales y mensuales que deberían aportar. Por ejemplo, sobresale la sección 3ª, donde se contempló a vecinos como el asesor letrado Martín Coronel, cuyas rentas ascendían a 1,341 pesos, por las cuales debería contribuir anualmente con 74 pesos 4 reales 8 granos; Francisco Septién con 1,500 de rentas, y un aporte anual de 88 pesos 5 reales y 2 granos; el capitán José Manuel Pezuela con rentas por 1,500 pesos, con contribución anual de 89 pesos 5 reales 2 granos, además de otros notables más.³¹ Por su parte, la 4ª sección informaba, en febrero de 1815, que el total por aportar sería de 1,076 pesos 4 reales 9 granos anuales.³² La documentación no permite saber si efectivamente se cobraron todas esas contribuciones, ni tampoco, de realizarse, en qué momento se verificó, pero sí al menos saber el presupuesto que se proyectó debían aportar.

Sólo en el caso de Irapuato contamos con los datos de cobro, donde se consigna lo recibido para satisfacer “la subvención temporal de guerra correspondiente al año de 1814”, es decir, los recursos que se recaudaron por el impuesto desde que era conocido como contribución directa general y extraordinaria hasta su transformación a finales de ese año. Ahí había dos contribuyentes muy notables: el marqués de San Juan de Rayas y el conde de Pérez Gálvez, quienes respectivamente tenían 6,000 y 4,000 pesos de ganancias y debían pagar 670 pesos 1½ reales, y 380 pesos ¾ reales, correspondientes a dicho año. La ganancia mensual de las 18 personas que conformaban esta división era de 21,490 pesos, y les correspondía, por tanto, un aporte de 1,750 pesos 65/8 reales.

³¹ “Estado que manifiesta los individuos que componen la 3ª sección y las contribuciones anuales y mensuales que deben hacer según las graduaciones con arreglo a sus listas y bando de la materia”, Guanajuato, 18 de febrero de 1815, Brigadier Florencio Gómez, Pedro Montero y Melchor Campuzano, en AHUG, Militar, caja 4, exp. 159, ff. 2-2v.

³² “Estado que manifiesta las cantidades con que han de contribuir los individuos que comprende la 4ª sección”, Lorenzo Méndez de la Huerta, Modesto de Villa y José de Noriega, Guanajuato, 20 de febrero de 1815, en AHUG, Militar, exp. 224, ff. 1-2.

Los comisionados de este poblado enviaron a finales de 1814 una relación de los sujetos que habían abonado a la contribución de arrendamiento de 1812, y solicitaban la deducción de las cantidades que ya habían entregado por tal concepto.³³ Recordemos que esta medida de subvención de guerra de 1814 llegó a yuxtaponerse con el método de financiamiento propuesto por el plan Calleja de 1811,³⁴ pero encontró “un ejercicio de sustitución” o reemplazo (de un impuesto por otro), el cual se observa muy claramente en este ejemplo. Al tratarse de un impuesto extraordinario, podría ser cubierto por los montos de alguno anterior, como el reglamento que esta contribución mandaba: “cuando el producto de la que ahora se establece [la subvención temporal] pueda reemplazar el de aquellas [contribuciones] con conocimiento de las necesidades de las provincias”, sería posible hacerlo.³⁵

Esta medida ayudó a muchas poblaciones que dependían de la defensa de más de un cuerpo armado, lo cual las comprometía a pagar a cada uno de ellos. Tal es el caso del Real del Marfil, que además de tener una responsabilidad como parte de aquellas nueve divisiones capitalinas, también debía sostener a la Compañía de Dragones Realistas Fieles de Venegas. Y como también ahí tenían algunas propiedades, aparecen nombres que ya hemos consignado como contribuyentes para otras zonas, como el caso del conde de Pérez Gálvez, quien quedó grabado con 30 pesos, así como Pedro de Otero con 8, el comandante José María Septién con 4, el asesor Martín Coronel con 4, el cura Antonio Labarrieta con 2, Alonso Pérez Marañón con 2, el cura Antonio Marañón con 2 y algunos otros más, quienes reunían un total de 435 pesos.

³³ “Lista de los individuos que por ser vecinos de esta congregación o por tener en ella sus fincas y estar ausentes, el Cabildo constitucional conforme al bando de la materia les graduó la pensión que debían satisfacer por la subvención temporal de guerra correspondiente al año de 1814, cuyo cobro no se ha verificado por haber permanecido ausentes”, José Juan Gamiño, José Estanislao Solano y Juan Jacinto de Lanuza, Irapuato, 31 de diciembre de 1814, en AHUG, Militar, exp. 207, ff. 1.

³⁴ Un análisis detallado de este reglamento, en Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno*, pp. 94-97.

³⁵ Véase Sánchez Santiró, “La irrupción del liberalismo”, pp. 20-21. Él mismo refiere el bando del 15 de diciembre de 1813, ubicado en AGN, Bandos, vol. 27, exp. 122.

Según advertían los comisionados de esta población, quedaban fuera de lista los “individuos que están en actual giro de beneficio de metales, porque la pensión impuesta de cuatro reales a cada arrastre es mucho mayor por ser semanales, en cambio de lo impuesto a los anteriores que es mensual”. Es decir, que nuevamente se duplicaban los gravámenes, pues mientras algunos estaban pagando el impuesto de 1811 sobre los convoyes, otros, que no requerían de tales servicios y por tanto no participaban de él, se les imponía otro monto a pagar, pareciendo obvio entonces que ambos igualmente irían a parar al sostenimiento del mencionado cuerpo de dragones.³⁶

La sugerencia de estos comisionados era que, para alcanzar su cometido de reunir 500 pesos (los suficientes para socorrer mensualmente a la compañía de dragones), se deberían aumentar más los cobros a los contribuyentes, no obstante que lo consideraban injusto, pues hasta entonces había sido necesario “grabar a muchos individuos, acaso con superioridad a la fortuna en que se hallan”, por lo cual dejaba a consideración del ayuntamiento de Guanajuato la resolución del conflicto.³⁷

Por lo visto hasta aquí, se observa que las autoridades tanto civiles como militares, tuvieron que echar mano del medio de financiamiento que se había utilizado por la metrópoli en casi todas sus guerras, y que constaba de implementar impuestos y gabelas a una gran variedad de productos. Pero había una posibilidad más, que si bien ya había sido desgastada, tuvo un resurgimiento a la luz del fervor patriótico por la vuelta del rey Fernando VII, “el Deseado”, y el *sexenio absolutista*: los préstamos forzosos, que esta vez serían exigidos a corporaciones y organiza-

³⁶ “Lista del encargo a la contribución municipal hecha por los que la subscriben, como comisionados por el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, y conforme a las órdenes dictadas por el mismo, a fin de cubrir los gastos de la Compañía de Dragones Realistas fieles de Venegas del Real de Marfil”, Juan José García Astrillo, Juan Montero Espinosa y Juan Mariano García de León, Guanajuato, 28 de septiembre de 1815, en AHUG, Actas de cabildo, libro 6, ff. 94-95v; Calleja al Ilustre Ayuntamiento de Guanajuato, México, 11 de noviembre de 1815, en AHUG, Militar, f. 106.

³⁷ Juan José García Astrillo, Juan Montero Espinosa y José María García de León al Ilustre Ayuntamiento de Nuestra Ciudad, Guanajuato, 28 de septiembre de 1815, en AHUG, Militar, ff. 96-97.

ciones de gobierno, con el objetivo de obtener recursos suficientes para sostener los cuerpos defensivos.

OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS

En este periodo de la guerra novohispana se implementó una serie de impuestos que ordenaron las Cortes extraordinarias de la monarquía, y como ha señalado Ernest Sánchez Santiró, se dio una “irrupción del liberalismo fiscal”. Sin embargo, el análisis de esta parte no girará en torno a esa impronta, sino en referencia al aumento de contribuciones, a la luz de las necesidades urgentes de las regiones en carestía de la provincia de Guanajuato. La mayoría de los gravámenes aquí tratados se crearon más en la medida de necesidades de los comandantes militares y la autoridad del intendente que a una respuesta a lo ordenado desde Cádiz.

Cuando los recursos escasearon, la alternativa fue crear fuentes de ingreso al margen de las que deberían sostener a los cuerpos de realistas, así como las milicias y las tropas de línea. Guanajuato no fue una excepción y en 1815 las arcas reales no podían sostener del todo a la tropa del Ejército del Norte, por lo que se solicitó apoyo de los recursos potosinos, por un monto de 25,000 pesos. El virrey pronto le notificó al intendente que era imposible, ya que “sus caudales y los de Zacatecas no alcanzan a cubrir las atenciones de las Provincias Internas de Oriente a que están destinados de toda preferencia”, es decir, que toda la región estaba en la misma situación. Además, no era ya el Bajío una región del principal interés militar del virrey, ya que todos sus empeños estaban en la persecución de los diputados del Congreso de Chilpancingo, a cuya labor se tenía destinado a José Antonio Andrade.

Calleja, en cambio, mandó que se adoptara “el sistema de que cada provincia sostenga las tropas que la guarnecen y defienden, no siendo dable que la Tesorería general, privada de los ingresos y recursos que en otro tiempo componían sus rentas ordinarias, mantenga los cuerpos que se hallan en las provincias”. Recomendaba a Iturbide, en cambio, actuar en coordinación con la Junta de arbitrios, para que a ella le expusiera sus necesidades, con el fin de que se le proveyeran los recursos extraordinarios con

que se cubriría el déficit mensual.³⁸ Las juntas eran la apuesta financiera con la que Calleja intentaba poner solución a las penurias, eran parte de la estrategia económica contrainsurgente.

La alternativa propuesta por el virrey fue gravar algunos productos de consumo, o retomar las contribuciones de los convoyes, además de que refrendaba la promesa de enviar cargas de “tabacos, pólvora, azogue y cuantos auxilios estén en mi arbitrio”, como meses atrás había prometido. El aumento a los impuestos, sin embargo, debía pasar por la aprobación de las Juntas de arbitrios, y los que se habían creado hasta entonces deberían ser puestos a discusión. Principalmente, se trataba de medidas implementadas por Iturbide, tales como cobrar un real por cada marco de plata; el pago de 25% en los “tabacos labrados”; gravar con “dos pesos por carga de efectos de Castilla, uno por la de abarrotes, otro por la de puros y cigarros de particulares y cuatro reales por la de efectos del país”; pero también las iniciativas del ayuntamiento, que consistían en el pago de “un peso a cada bota de vino mezcal, cuatro reales a cada cerdo que se introduzca a vender y un real en cada arroba de sebo”.³⁹ Todos esos impuestos quedarían sujetos a la validación de la junta.

Una vez instalada la Junta de arbitrios, el comandante Iturbide presentó una medida de austeridad, que consistía en establecer compañías volantes que sustituyeran a las tropas de línea de la provincia, con lo que se economizarían recursos al no estar todos los cuerpos en campaña permanentemente, sino que quedarían reducidos a la activación cuando el enemigo atacara, con lo que los gastos de su manutención disminuirían de manera notable. Además, solicitaba que ese gasto corriera por cuenta del importe

³⁸ Calleja al intendente interino Marañón, México, 29 de abril de 1815, en AHUG, Militar, caja 4, exp. 228, ff. 1-2v.

³⁹ “Sobre arbitrios para cubrir la falta que pueda haber en el pago de las tropas de operaciones de esta provincia y las de realistas fieles de los lugares organizados en ella, Guanajuato, año de 1815. Agregado aquí la superior orden que previene se quite la pensión del real en cada marco de plata, y el 25 por 100 en los tabacos labrados”, Calleja al intendente Marañón, México, 29 de abril de 1815, en AHUG, Militar, caja 4, exp. 228, ff. 2v-3; Calleja al Intendente Marañón, México, 13 de mayo de 1815, en AHUG, Militar, exp. 228, f. 4; Calleja al Ilustre Ayuntamiento de Guanajuato, México, 24 de abril de 1815, en AHUG, Actas de cabildo, libro 6, f. 103.

de los tabacos o, de ser necesario, por el cobro a las platas de “un real de pensión en cada marco”, satisfecho entonces por la Real Hacienda.

Cuando la junta guanajuatense se dirigió al virrey, le comunicó que se había acordado un arbitrio “bajo la precisa e indispensable consideración de que las compañías que van a cuidar la ciudad no se dediquen a otro objeto que a la custodia de los campos de la provincia y conducción general de convoyes”.⁴⁰ Y parece ser que así se verificó, ya que en la junta del 25 de junio de 1815, con la ausencia del comandante, Pérez Marañón propuso echar mano de un convoy que había llegado el día anterior con 40 cajones de cigarro y 25 de puros, debido a “la precisa necesidad [y] las indigencias que sufren las tropas de realistas fieles”.⁴¹ Es decir, el dinero escaseaba tanto a la Real Hacienda para sostener a las tropas regladas como en las poblaciones para mantener en pie a las fuerzas voluntarias, pero éstas eran las que debían ser socorridas por recursos procurados por la Junta de arbitrios.

Con estos ejemplos se observa la gravedad de las carencias que atravesaba el gobierno de la provincia, pues estaban sumamente escasos los medios para mantener en pie de lucha a las tropas que se encargaban de la defensa y del bienestar de sus pobladores. La etapa de los cuantiosos donativos patrióticos y préstamos voluntarios había quedado atrás, y se vivía una carestía que, según Pérez Marañón, provocaban las “críticas circunstancias de hallarse sus fondos sin ningún numerario, ni menos arbitrios de donde sacarlo”.⁴²

Por tales motivos, el gobierno de la provincia se vio en la necesidad de obligar a las corporaciones a suministrar sus recursos en favor de las

⁴⁰ Acuerdo de la Junta Provincial de Real Hacienda, Reales Cajas de la ciudad de Guanajuato, 25 de junio de 1815, en AHUG, Militar, caja 4, exp. 228, ff. 7-8.

⁴¹ Acuerdo de la Junta Provincial de Real Hacienda, Guanajuato, 8 de agosto de 1815, en AHUG, Militar, exp. 228, ff. 10v-11.

⁴² Así se expresaba el intendente en junio de 1814, cuando el conde de la Valenciana don José Joaquín de Azpilcueta, Juan Joseph García Castillo y Fulgencio Perea auxiliaron al capitán Francisco Aniceto Palacios para mantener a su tropa, con un préstamo voluntario de 500 pesos cada uno. Marañón al ayuntamiento constitucional de Guanajuato, Guanajuato, 30 de junio de 1814, en AHUG, Militar, exp. 185, ff. 1-1v.

arcas reales, que a su vez sostendrían los cuerpos armados; pero esa labor no sería sencilla, pues tantos años del mismo mecanismo habían desecado los bolsillos de los pobladores, lo que resultaba en deudas contraídas mucho tiempo atrás, por sumas elevadísimas. Sirva de ejemplo la que se tenía con José María de Aguirre y un grupo entre quienes destacaban los capitanes Miguel Llorente, Francisco Aniceto Palacios y José Manuel Pezuela, o civiles como José María Chico, Fulgencio Perea y Pedro de Otero, a causa de las cantidades prestadas al comandante de las armas Joaquín María de Villalva y a la Tesorería de la ciudad de Guanajuato, para sostener la división provincial. Resultaba que el gobierno les debía a estos individuos la cantidad de 12,960 pesos, aunque se desconoce el periodo exacto desde que se comenzó a generar dicha deuda.⁴³

Sin embargo, los gastos de la comandancia eran mucho mayores, y se continuarían haciendo este tipo de solicitudes. Muestra de ello es el préstamo suscrito desde octubre de 1814 por el comandante Iturbide, por la suma de 30,000 pesos para “el interesante y urgentísimo gasto de las tropas en operaciones”. Al final, sólo recibió 6,500, por lo cual pedía encarecidamente al intendente que se le consiguieran al menos otros 18,000 pesos, y si era necesaria la venta de azogues, cigarros, pólvora o de cualquiera otro fondo, no debería escatimar en ninguna medida, pues de no conseguirlos, “se seguirán los perjuicios más graves” en la provincia, ya que “todo importa menos que la puntual paga de las tropas”.⁴⁴

Con el tiempo, la amenaza insurgente bajó de intensidad en la región, pues su presencia en Guanajuato quedó reducida a los embates de grupos

⁴³ “Razón de las cantidades de pesos que tiene entregadas el que abajo firma al señor Comandante de las armas don Joaquín María de Villalva y a la Tesorería de esta ciudad por orden del señor intendente cuya colectación se ha hecho a los individuos que abajo se expresan para socorros de las tropas de la División del señor General de la Provincia coronel don Agustín de Iturbide”, José María Aguirre, Guanajuato, 24 de octubre de 1814, en AHUG, Militar, exp. 204, f. 1. Sabemos, por la cuenta que da Aguirre, que el corte se hizo en octubre de 1814, pero no se sabe si comenzó a generarse antes de la llegada de Iturbide en abril de 1813, o incluso antes.

⁴⁴ Iturbide a Marañón, Irapuato, 22 de octubre de 1814, en AHUG, Militar, exp. 190, ff. 1-2.

rebeldes como los del padre Torres, ya que el jefe de operaciones en el Norte, José María Liceaga, estaba concentrado en las reuniones del Supremo Congreso reunido en Chilpancingo, del que sería presidente a partir de enero de 1814.⁴⁵ No obstante, los recursos que se requerían mantuvieron su nivel.

En la reunión de la Junta de arbitrios de junio de 1815, Iturbide calculó que el gasto mensual de la provincia, ya incluidas las tropas de línea, las milicianas y las realistas, estibaría en los 51,000 pesos, cantidad que no era demasiado menor que los 80,000 pesos que había requerido en 1813 para la defensa de la provincia; quizás ello sea un indicativo de que la urgencia y el peligro insurgente aún no había pasado del todo.⁴⁶ El intendente, lejos de cuestionar una solicitud tan elevada, compartía la preocupación del comandante y así se la expuso al virrey, toda vez que le comunicaba la resolución que se había tomado por la junta: se obtendría de los convoyes el valor de los quintos de plata y azogues vendidos, se echaría mano de lo cobrado en las aduanas, y los “dineros extraordinarios de guerra y convoy”, además de manejar la administración de tabacos y las pensiones sobre comercios de Querétaro.⁴⁷

Por estas medidas tomadas por la junta se puede ver la urgencia de conseguir recursos, así como la preocupación de los notables que la conformaban ante la posibilidad de una contraofensiva insurgente. Y aunque pareciera complicado que se pudiera dar un resurgimiento rebelde, que estaba a punto de ver su fin en el sur, la defensa no podía descuidarse, pues algunas partidas de bandidos seguían presentes en la región, y no se podía perder el terreno ganado frente al padre José Antonio Torres, Tomás Valtierra “el Salmerón” y Juan Rubí.⁴⁸

No obstante, conseguir los recursos era, según el intendente, algo imposible si sólo se colectaba la mitad de lo necesario, debido a que los

⁴⁵ Guzmán Pérez, *Los constituyentes*, pp. 102-111.

⁴⁶ Iturbide a Calleja, Celaya, 10 de septiembre de 1813, en Iturbide, *Correspondencia y diario militar*, tomo I, p. 202.

⁴⁷ Marañón a Calleja, Guanajuato, 27 de junio de 1815, en AHUG, Militar, caja 4, exp. 228, ff. 8-9.

⁴⁸ Guzmán Pérez, *La Suprema Junta Nacional*, p. 268.

gravámenes sobre los productos no se podían cobrar porque ni siquiera llegaban a ser introducidos en la provincia debido a la inseguridad de los caminos.

Era la situación tan desesperada que, como Pérez Marañón le señaló al virrey, “son indecibles las aflicciones que esto me causa hace muchos meses”. En consecuencia, la alternativa más viable era permitir que en todos los lugares donde hubiera realistas, se pudieran vender los tabacos con aumento de 25% en cada “cajilla o purera”, bajo el argumento de que ya existían en la provincia estas cargas, y que no se trataba de artículos de necesidad sino de “puro vicio”.⁴⁹

Finalmente, una medida que generó, quizá, más problemas que desahogo, fue el préstamo contraído entre octubre y noviembre de 1815 por 57,000 pesos, a petición de Iturbide, a la sazón encargado de la provincia de Guanajuato y comandante del Ejército del Norte. La suma fue requerida para solventar las necesidades de campaña, y sería pagado a sus correspondientes deudos “por mitad” entre marzo y abril de 1816.⁵⁰

No es de extrañar que el pago no se haya verificado en el tiempo convenido, y que la respuesta de las autoridades ante tal demora se justificara en la inexistencia de arbitrios de los cuales disponer para pagar los montos. Sin embargo, dicha justificación no satisfizo a los demandantes de la villa de León, a los que les correspondían 10,000 pesos del préstamo, pues se les prometió en vano ser cubiertos por la venta de maíces tomados a los rebeldes en Salvatierra y Salamanca.⁵¹ Sin embargo, la negociación se detuvo en Irapuato porque el administrador de aduanas y el gobierno provincial no se ponían de acuerdo del precio en que se

⁴⁹ Marañón a Calleja, Guanajuato, 27 de junio de 1815, en AHUG, Militar, exp. 228, f. 9.

⁵⁰ Fernando Pérez Marañón a Calleja, Guanajuato, 8 de julio de 1816, en AHUG, Militar, caja 5, exp. 265, f. 9. Varios firmantes [particulares] a los señores del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa, León, 17 de diciembre de 1816, en AHUG, Militar, caja 5, exp. 265, ff. 18-18v.

⁵¹ Decreto del Ayuntamiento, Guanajuato, 15 de noviembre de 1816, en AHUG, Militar, caja 5, exp. 265, f. 15; Cristóbal Ordóñez al intendente Fernando Pérez Marañón, Irapuato, 2 de abril de 1817, en AHUG, Militar, caja 5, exp. 265, ff. 24-24v.

debían vender, ya que el maíz estaba en malas condiciones y empeoraba por la época de lluvias, por lo que se sugería bajar la fanega de 14 reales a 12 o incluso a 10, pues era mejor venderlo a ese precio “que exponerlo a que se pierda”.⁵²

Los principales prestamistas pertenecían a las familias más notables de Guanajuato, como el marqués de San Juan de Rayas, la condesa de Casa Rul y el conde de Pérez Gálvez,⁵³ quienes solicitarían, en abril de 1817, a través del oficial Martín Coronel, que se les pagara la deuda en dinero, o “en los derechos de plata y azogue”, toda vez que solicitaban que Iturbide asumiera parte de la deuda, ya que “las urgencias de la tropa no eran tan instantáneas y extremas [lo que] está constante por documentos de cajas reales”, comprobable porque mensualmente se le remitía “todo el numerario preciso para ayudar su tropa”.⁵⁴

Sin embargo, ya no correspondió a Iturbide hacer frente a este reclamo, pues entre septiembre y noviembre de 1816 había sido separado de su mando en Guanajuato y el Ejército del Norte, luego de un escueto proceso de escrutinio sobre la conducta que guardó durante su estancia en esa provincia. El principal acusador, Antonio Labarrieta, se encargó de sintetizar las acusaciones más sobresalientes que en su contra había elevado la sociedad del Bajío: responsabilizaba a las fuerzas de Iturbide de haber saqueado las haciendas de “los señores conde de Pérez Gálvez, tenientes coroneles retirados don Pedro Otero y don Francisco Crespo Gil”; de haber monopolizado el comercio del azúcar, la lana, el aceite y los cigarros, así como detener los convoyes que llevaban los productos de los otros vendedores, adelantándose él a introducir los suyos e incre-

⁵² Manuel de Lanuza [administrador de alcabalas de Irapuato] al comandante general Cristóbal Ordóñez, Irapuato, 20 de marzo de 1817, en AHUG, Militar, caja 5, exp. 265, f. 23.

⁵³ Petición de varios firmantes a Marañón, Guanajuato, 15 de abril de 1817, en AHUG, Militar, caja 5, exp. 265, ff. 27-27v.

⁵⁴ Martín Coronel al intendente corregidor Marañón, Guanajuato, 21 de abril de 1817. En acta se reproduce una petición de varios firmantes a Marañón, Guanajuato, 6 de mayo de 1817, en AHUG, Militar, caja 5, exp. 265, ff. 28-29v y 32-33v.

mentar su precio; pero principalmente nos interesa el que lo señala por actuar despóticamente ante los cabildos de León, Silao y Guanajuato, además de la imputación de extraer de las cajas reales alrededor de 300,000 pesos.⁵⁵

No sabemos qué tanto influyeron las quejas de los prestamistas de León en la destitución del comandante, pues el 21 de octubre de 1816 el virrey Apodaca dio cuenta de la reunión sostenida con la Junta Superior de Real Hacienda, la que “ha declarado al señor coronel don Agustín de Iturbide y al señor intendente libres de la responsabilidad”.⁵⁶ Lo que sí podemos documentar es que las demandas no fueron satisfechas ni siquiera cuando en julio de 1818 se entregaron las sumas supuestamente prorrateadas de la venta de algunos maíces capturados en Irapuato. La mayor cantidad de la deuda (57,000) correspondía a Guanajuato, con 30,000 pesos, más de la mitad del total, en tanto que León había cedido 10,000 pesos, Silao 5,000 y los restantes 12,000 se repartían entre Salvatierra, Salamanca, Irapuato y Pénjamo, que son los otros pueblos que estaban litigando su pago.

El propio virrey Juan Ruiz de Apodaca increpó al intendente Pérez Marañón en noviembre de 1819 sobre que debía satisfacer el préstamo y le señaló que, de serle posible, lo haría él mismo de las cajas reales, “si no fuesen tan críticas las circunstancias en que se hallan”. Pérez Marañón le respondió un mes más tarde, avisándole que la Junta de Real Hacienda había determinado, ante la escasez de recursos, “consultar a Vuestra Excelencia si debe preferirse a el [sic] pago de las tropas, que con justicia reclaman diariamente sus precisos alimentos, o a la satisfacción de los prestamistas, que también la exigen con instancia”.⁵⁷

⁵⁵ “Informe del Dr. D. Antonio Lavarrieta, cura de la ciudad de Guanajuato, sobre la conducta que observó Iturbide siendo comandante general del Bajío”, Guanajuato 8 de julio de 1816, en Rocafuerte, *Bosquejo ligerísimo*, pp. 45-54; Robertson, *Iturbide de México*, pp. 81-82.

⁵⁶ Juan Ruiz de Apodaca a Fernando Pérez Marañón, México, 21 de octubre de 1816, en AHUG, Militar, caja 5, exp. 265, ff. 11-11v.

⁵⁷ Venadito a Marañón, México, 26 de noviembre de 1819, en AHUG, Militar, caja 5, exp. 265, ff. 72-73; Intendente Pérez Marañón al Virrey Conde del Venadito, Guanajuato, 29 de diciembre de 1819, en AHUG, Militar, caja 5, exp. 265, ff. 75-77v.

Las carencias de la provincia eran insalvables, según el intendente, y de manera tajante avisaba al virrey que no se podían cubrir ambas necesidades, la del préstamo y la del sostenimiento de las fuerzas defensivas.

La deuda quedó en vilo, pues unos meses más tarde llegarían nuevas gacetas peninsulares, avisando que la monarquía reasumía el régimen constitucional. Tocaría a los nuevos ayuntamientos constitucionales resolver el conflicto, provocado por la tan grande escasez.

A MODO DE CONCLUSIÓN

La obtención de recursos fue uno de los principales focos de atención, y conflicto, tanto para Iturbide como para la comandancia del Bajío y la provincia de Guanajuato, lo cual intentó ser solventado por medio de las Juntas de arbitrios, que fungieron como la verdadera autoridad fiscal en cada población, pero que estaban maniatadas ante las condiciones de urgencia y penuria generalizada que se vivía en el reino todo.

Al ser las fuerzas urbanas la principal arma defensiva, su sostenimiento recaería sobre los poblados que las pusieron en pie, sin embargo, llegó el momento en que la escasez de recursos hizo imposible su sostenimiento, por lo cual el virrey Calleja dio la orden, a fines de 1814, de sustituir la medida liberal gaditana de la contribución directa general y extraordinaria, por la rebautizada subvención temporal de guerra, que fue un impuesto de mismas características, pero durante el sexenio absolutista, y sobre el cual descansó la esperanza de poder distribuir y cobrar los impuestos suficientes para asegurar el mantenimiento de los realistas de la provincia de Guanajuato.

Las Juntas de arbitrios fueron estos organismos surgidos a partir de la restitución absolutista, el que se abrió paso entre el intento de reconquista militar y la restauración del orden preconstitucional,⁵⁸ que implicó la disolución de los ayuntamientos constitucionales, las diputaciones provinciales, las repúblicas de indios; en medio de un intento por la “reposición de la administración pública a su antiguo orden”, y el

⁵⁸ Moreno Gutiérrez, “La Restauración en la Nueva España”, p. 104.

restablecimiento de las audiencias, corregimientos y juzgados especiales, dentro de los cuales podríamos incluirlos.⁵⁹

Pero ¿en qué medida contribuyó la Junta de arbitrios de Guanajuato a resolver el problema de la escasez de recursos en el Bajío? La grave penuria económica orilló a la autoridad virreinal a pasar por alto los mandatos de la metrópoli de disolver las medidas liberales, tales como el cobro del impuesto directo, que fue mantenido bajo una nueva denominación. Ello demuestra que efectivamente “para Calleja no aplicar la Constitución era un asunto de Estado”,⁶⁰ pues por encima de la orden de la restitución absolutista, estaban las necesidades de la guerra novohispana, las que marcaron efectivamente la dirección de la política contrainsurgente, y debía atender las urgencias de la guerra antes que desestabilizar al gobierno por aplicar las medidas dictadas por las Cortes. Sostener eficazmente las tropas realistas —sobre las que se fundaba el cuidado de las villas, pueblos y haciendas de las provincias hacia el interior—, era la misión principal del gobierno y, podemos concluir que, lograron su objetivo, dado que la lucha armada se contuvo y, en términos generales, se conseguiría terminar con la amenaza rebelde en la región en vísperas de la proclamación del Plan de Iguala.⁶¹

Las grandes necesidades económicas que se pudieron observar, parecen ser que distinguen al sexenio absolutista en Guanajuato y el Bajío, sin embargo, la resistencia en la región contaba con nombres como el padre José Antonio Torres y Pedro Moreno, quienes seguían en pie de lucha, además de que las provincias norteñas recibirían todavía la invasión de la Expedición Auxiliar de la República Mexicana, comandada por Xavier Mina. Sin recursos era imposible hacerles frente a los insurgentes, por ello las Juntas de arbitrios fueron determinantes para

⁵⁹ Bando del virrey Calleja, México, 15 de diciembre de 1814, en AHUG, Actas de cabildo, libro 6, f. 65; Marañón a José María Chico, Mariano de Otero, José María de Septién, Martín Coronel, Francisco Septién, Rafael Miera, Joaquín Iramategui, Joaquín Aguirre, Juan Ignacio Espinosa de los Monteros, Guanajuato, 5 de enero de 1815, en AHUG, Militar, f. 67.

⁶⁰ Ortiz Escamilla, “Calleja, el gobierno”, p. 414.

⁶¹ Espinosa Aguirre, “La angustiada situación”, pp. 86-87.

poder continuar desplegando el aparato contrainsurgente. Se volvieron fundamentales para solventar la lucha virreinal, al grado de que, en 1819, Gabriel de Armijo solicitó que de ninguna manera fueran disueltas estas juntas, pues eran indispensables “para que las compañías se fijen bajo un pie estable, y no se abandonen a sus oficiales”.⁶²

FUENTES

ACERVOS DOCUMENTALES

Archivo General de la Nación (AGN): Impresos oficiales; Bandos; Operaciones de Guerra.

Archivo Histórico de la Universidad de Guanajuato (AHUG): Actas de cabildo; Militar.

OBRAS HISTORIOGRÁFICAS

Archer, Christon I., “Soldados en la escena continental: los expedicionarios españoles y la guerra de la Nueva España, 1810-1825”, en Juan Ortiz Escamilla (coord.), *Fuerzas militares en Iberoamérica: siglos XVIII y XIX*, México, El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Universidad Veracruzana, 2005, pp. 139-156.

Espinosa Aguirre, Joaquín E., “La angustiada situación y nunca vista escasez. La guerra de independencia en la provincia de Guanajuato (1810-1816)”, en *Bicentenario. Revista de historia de Chile y América*, volumen 17, número 1, 2018, pp. 55-89.

⁶² Gabriel de Armijo, sin destinatario, Tepapulco, 4 de octubre de 1819, AGN, Operaciones de Guerra, vol. 85, exp. 26, f. 204v.

_____, “Los abusos de la oficialidad contrainsurgente durante los años de la guerra de Independencia”, tesis de licenciatura en historia, México, Facultad de Filosofía y Letras; Universidad Nacional Autónoma de México, 2015.

Guzmán Pérez, Moisés, *La Suprema Junta Nacional Americana y la Independencia. Ejercer la soberanía, representar la nación*, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Gobierno del Estado de Michoacán, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 2011.

_____, “Las economías de guerra en la independencia de México, 1810-1821”, en Moisés Guzmán Pérez (coord.), *Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la independencia*, Morelia, UMSNH, 2006, pp. 315-351.

_____, *Los constituyentes. Biografía política de los diputados del Supremo Congreso Mexicano (1813-1814)*, Madrid, Marcial Pons/Instituto de Investigaciones Históricas; Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2018.

Hernández y Dávalos, Juan E. (director), *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821*, 6 vols., edición electrónica de Alfredo Ávila y Virginia Guedea, México, Instituto de Investigaciones Históricas; Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

Iturbide, Agustín de, *Correspondencia y diario militar de don Agustín de Iturbide, 1810-1813*, 3 volúmenes, México, Secretaría de Gobernación, Imprenta de don Manuel León Sánchez-Talleres Gráficos de la Nación, 1923-1930, tomos I y III.

Jáuregui, Luis, “La economía de la guerra de independencia y la fiscalidad de las primeras décadas del México independiente”, en Sandra

Kuntz (coord.), *Historia económica general de México*, México, El Colegio de México/Secretaría de Economía, 2010, pp. 245-274.

Moreno Gutiérrez, Rodrigo, “La Restauración en la Nueva España: Guerra, cambios de régimen y militarización entre 1814 y 1820”, *Revista Universitaria de Historia Militar*, vol. 7, núm. 15 (2018), pp. 101-125.

_____, “Los realistas: historiografía, semántica y milicia”, en *Historia Mexicana*, núm. 263, enero-marzo 2017, pp. 1,077-1,122.

Ortiz Escamilla, Juan, “Calleja, el gobierno de la Nueva España y la constitución de 1812”, en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, núm. 20, 1996, pp. 405-447.

_____, *Calleja. Guerra, botín y fortuna*, Veracruz, Universidad Veracruzana/El Colegio de Michoacán, 2017.

_____, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la independencia de México, 1808-1825*, segunda edición, corregida y aumentada, México, Centro de Estudios Históricos; El Colegio de México/Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2014.

Pérez Espinosa, Anaximandro, “Contrainsurgencia en el sur y rumbo de Acapulco (1814-1820)”, tesis de maestría en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.

Robertson, William S., *Iturbide de México*, traducción, introducción y notas de Rafael Estrada Sámano, presentación de Jaime del Arrenal Fenochio, México, Fondo de Cultura Económica, 2012.

Rocafuerte, Vicente, *Bosquejo ligerísimo de la Revolución del México, desde el grito de Iguala hasta la proclamación imperial de Iturbide, por un Verdadero Americano*, México, CONACULTA, 2008.

Rodríguez Tapia, Andrea, “Los opositores al movimiento de Miguel Hidalgo. Representaciones e interpretaciones historiográficas, 1810-1852”, tesis de licenciatura en Historia, México, Facultad de Filosofía y Letras; Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

Sánchez Santiró, Ernest, “La irrupción del liberalismo fiscal en Nueva España. La contribución directa general y extraordinaria (1813-1815)”, en *América Latina en la Historia Económica*, núm. 37, enero-abril de 2012, pp. 7-35.

_____, “Los mecanismos de financiamiento de la contrainsurgencia, 1810-1821”, en Leonor Ludlow (coord.), *El sustento económico de las revoluciones en México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/Facultad de Economía, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, pp. 95-122.

_____, *La imperiosa necesidad. Crisis y colapso del Erario de Nueva España (1808-1821)*, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora/Colegio de Michoacán, 2016.

_____ (comp.), *Documentos para la historia fiscal del Erario de Nueva España (1808-1821)*, edición digital, México, Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2017.

Serrano Ortega, José Antonio, “Dolores después del grito. Estrategias militares insurgentes y realistas en el norte de Guanajuato, 1810-1821”, en *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, núm. 61, enero-junio 2015, pp. 11-48.

_____, “Introducción. ¿Caos insurgente, victoria realista?”, en José Antonio Serrano Ortega (coord.), *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes: Nueva España (1814-1820)*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2014, pp. 9-25.

_____, *Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato 1790-1836*, El Colegio de Michoacán/Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora, 2001.

_____, *Un impuesto liberal en una guerra contrainsurgente: las contribuciones directas en la Nueva España, 1810-1820*, Guanajuato, Archivo General del Gobierno del Estado de Guanajuato, 2003.

Torres Puga, Gabriel, *Los últimos años de la Inquisición en la Nueva España*, México, Miguel Ángel Porrúa, Conaculta-INAH, 2004.

Valle Pavón, Guillermina del, “Financiamiento de los mercaderes de México para la lucha contra la invasión napoleónica a España y la contrainsurgencia”, en Leonor Ludlow (coord.), *El sustento económico de las revoluciones en México*, México, Instituto de Investigaciones Históricas/Facultad de Economía; Universidad Nacional Autónoma de México, 2013, pp. 67-93.